

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN) ÁREA DE SECRETARÍA

3951 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora de la gestión de los residuos de la construcción y demolición.*

Anuncio

No habiéndose presentado reclamación ni sugerencia alguna en relación con la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de la gestión de los residuos de la construcción y demolición del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real, que tuvo lugar en sesión del Pleno del día 8 de marzo de 2012 (publicada en el B.O.P. nº 64, de 30 marzo de 2012), cuyo texto figura como anexo, ésta ha quedado aprobada definitivamente.

Contra dicho acto, que es definitivo en vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta Provincia.

ANEXO
ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y
DEMOLICIÓN

Título I

Disposiciones Generales

Fundamentos Jurídicos.

El artículo 45 de la Constitución establece que todos tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, al fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Andalucía de 2007 establece en su artículo 92.2 d) y h) que los Ayuntamientos tienen competencias propias, en los términos que determinen las leyes, en materia de recogida y tratamiento de residuos, limpieza viaria, Cooperación con otras Administraciones públicas para la promoción, defensa y protección del medio ambiente y de la salud pública.

El artículo 25 f) y l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local determina que el Municipio ejercerá en todo caso, competencias, en los términos de la

legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: Protección del medio ambiente y de recogida y tratamiento de residuos.

La Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía establece en su artículo 9.6) y 12) que los municipios andaluces tienen competencias propias en las siguientes materias: Ordenación, gestión, prestación y control de los servicios de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos o municipales, así como la planificación, programación y disciplina de la reducción de la producción de residuos urbanos o municipales y en materia de Promoción, defensa y protección del medio ambiente.

En lo que respecta a la legislación sectorial a la que se alude en los artículos precedentes procede aludir a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados al establecer que corresponde a las Entidades Locales, prestar el servicio de recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas en el marco jurídico de lo establecido en esta Ley, de las que en su caso dicten las Comunidades Autónomas y de la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor. La prestación de este servicio corresponde a los municipios que podrán llevarla a cabo de forma independiente o asociada. Asimismo corresponde a los municipios, en materia de residuos, el ejercicio de la potestad de vigilancia e inspección, y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias. A estos efectos, en el artículo 3 del citado texto legal, se asimilan al concepto de residuos domésticos los procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria. Además el artículo 49.3 del citado texto legal determina que en el supuesto de abandono, vertido o eliminación incontrolados de residuos, así como de su entrega sin cumplir las condiciones previstas en las ordenanzas locales, la potestad sancionadora corresponderá a los titulares de las Entidades Locales.

El Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición establece en su artículo 4.7. d) que constituye una obligación del productor de residuos de la construcción y demolición, en el caso de obras sometidas a licencia urbanística, constituir, cuando proceda, en los términos previstos en la legislación de las Comunidades Autónomas, la fianza o garantía financiera equivalente que asegure el cumplimiento de los requisitos establecidos en dicha licencia en relación con los residuos de construcción y demolición de la obra. Asimismo en el artículo 6.3 de este RD se determina que en aquellas obras cuyo proyecto, de acuerdo con el artículo 4, incluya un estudio de gestión de residuos de la obra, el cálculo de la cuantía de la fianza o garantía financiera equivalente establecida en el apartado anterior, se basará en el presupuesto de dicho estudio. No obstante, si se considera que el presupuesto ha sido elaborado de modo infundado a la baja, se podrá elevar motivadamente dicha fianza.

El artículo 104 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, relativo a la producción de residuos de construcción y demolición establece que: Los proyectos de obra sometidos a licencia municipal deberán incluir la estimación de la cantidad de residuos de construcción y demolición que se vayan a producir y las medidas para su clasificación y separación por tipos en origen. Los Ayuntamientos condicionarán el otorgamiento de la licencia municipal de obra a la constitución por parte del productor de residuos de construcción y demolición de una fianza o garantía financiera equivalente, que responda de su correcta gestión y que deberá ser reintegrada al productor cuando acredite el destino de los mismos. Los productores de residuos generados en obras menores y de reparación domiciliaria deberán acreditar ante el Ayuntamiento el destino de los mismos en

los términos previstos en sus ordenanzas. Los Ayuntamientos, en el marco de sus competencias en materia de residuos, establecerán mediante ordenanza las condiciones a las que deberán someterse la producción, la posesión, el transporte y, en su caso, el destino de los residuos de construcción y demolición, así como las formas y cuantía de la garantía financiera prevista en el apartado 2 de este artículo. Para el establecimiento de dichas condiciones se deberá tener en cuenta que el destino de este tipo de residuos será preferentemente y por este orden, su reutilización, reciclado u otras formas de valorización y sólo, como última opción, su eliminación en vertedero.

Finalmente el Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía determina que las personas y entidades productoras o poseedoras de desechos y residuos vendrán obligadas a ponerlos a disposición de los Ayuntamientos, en las condiciones exigidas en las Ordenanzas Municipales o en el Plan Director Territorial de Gestión de Residuos.

Artículo 1.-Principios Generales en materia de gestión de residuos de la construcción y demolición.

1. La gestión de los residuos se debe realizar sin poner en peligro la salud humana y sin dañar al medio ambiente y, en particular:

- a) No generarán riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna y la flora;
- b) no causarán incomodidades por el ruido o los olores; y
- c) no atentarán adversamente a paisajes ni a lugares de especial interés legalmente protegidos.

2. El principio jerarquía de residuos por el siguiente orden de prioridad:

- a) Prevención;
- b) Preparación para la reutilización;
- c) Reciclado;
- d) Otro tipo de valorización, incluida la valorización energética; y
- e) Eliminación.

En este sentido el destino de este tipo de residuos será preferentemente y por este orden, su reutilización, reciclado u otras formas de valorización y sólo, como última opción, su eliminación en vertedero.

Artículo 2.-Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las operaciones de gestión de los residuos generados en las obras de construcción o demolición en el término municipal de Alcalá la Real, para conseguir una efectiva protección del medio ambiente, estableciendo una regulación adicional en las licencias municipales de obras.

Artículo 3.-Ámbito de aplicación.

1. Se incluyen en el ámbito de aplicación de esta ordenanza los escombros y los residuos generados en obras de carácter mayor y menor, de derribo, construcción, excavación y en los proyectos de urbanización en los términos definidos en los artículos 16 a 20 del PGOU.

2. Se excluyen los siguientes:

- a) Residuos tóxicos y peligrosos.
- b) Residuos domiciliarios, salvo de obras menores de construcción y reparación domiciliaria, en los términos dispuestos en el artículo 3 b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.
- c) Enseres domésticos, muebles, maquinaria, equipo industrial abandonado, aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas y acumuladores.
- d) Residuos industriales incluyendo lodos y fangos.
- e) Residuos procedentes de actividades agrícolas.
- f) Residuos contemplados en la Ley 22/1973 de Minas.
- g) Tierras que no tengan el carácter de residuos.

Artículo 4.-Definiciones.

1. Residuo de construcción y demolición: los incluidos con el código 17 en la Lista Europea de Residuos que no tienen la consideración de peligrosos, los cuales se generan en obras de construcción o demolición.

2. Obra de construcción o demolición: la actividad consistente en:

a) La construcción, rehabilitación, reparación, reforma o demolición de un bien inmueble, tal como un edificio, carretera, puerto, aeropuerto, ferrocarril, canal, presa, instalación deportiva o de ocio, así como cualquier otro análogo de ingeniería civil.

b) La realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o del subsuelo, tales como excavaciones, inyecciones, urbanizaciones u otros análogos, con exclusión de aquellas actividades a las que sea de aplicación la Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo, sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas.

3. Obra menor de construcción o reparación domiciliaria: Obra de construcción o demolición de un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

4. Productor de RCDs: es cualquier persona física o jurídica propietaria o promotora de las obras de construcción, demolición o excavación del inmueble, estructura o infraestructura que lo origina.

5. Poseedor del RCDs: es el titular de la empresa que efectúa las operaciones de derribo, construcción, reforma, excavación u otras operaciones generadoras de los residuos, o la persona física o jurídica que los tenga en posesión y no tenga la condición de "gestor de residuos".

6. Gestor del RCDs: titular de la instalación donde se efectúan las operaciones de valorización de los residuos y el titular de las instalaciones donde se efectúa la disposición del residuo.

Artículo 5.-Entrega de tierras y escombros.

1. Los ciudadanos tienen la obligación de desprenderse de los residuos mediante su depósito en:

a) Los contenedores de obras colocados en la vía pública y contratados a su cargo, cuyo destino sea un gestor de residuos debidamente autorizado.

b) En el punto limpio, para el caso de que se trate de los residuos de obras menores. En este caso se podrá justificar su entrega, cuando la misma sea viable, con la expedición del documento justificativo en el Punto Limpio, sin que la cantidad entregada en el mismo pueda ser superior a 50 Kg/persona/día/obra, con un máximo total de 400 kg, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del reglamento de régimen interno de la utilización de los puntos limpios en el consorcio de residuos. En todo caso se podrán realizar las comprobaciones que se estimen pertinentes a través del Registro de Incidencias e Información Interna del citado punto limpio, establecido en el artículo 15 de la ordenanza reguladora del mismo.

c) Plantas de gestión de residuos de RCDs cuando el volumen de los mismos exceda de los 50 kg/persona/día, y un máximo total de 400 kg.

Título II Gestión

Artículo 6.-Régimen general.

1. El otorgamiento de nuevas licencias de obras llevará aparejado el compromiso de la gestión adecuada de los residuos de construcción y demolición en ella generados y de cuantas demás obligaciones complementarias se establecen en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados y la correspondiente normativa de desarrollo.

2. Con carácter previo al otorgamiento de licencias de obras se deberá una fianza para responder de la obligación de poner a disposición del gestor del punto limpio o de las empresas de gestión de residuos autorizadas, los residuos de construcción y demolición.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 104.4 de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el destino de estos residuos será preferentemente, y por este orden, su reutilización, reciclado y otras formas de valorización y sólo, como última opción su eliminación en vertedero.

Artículo 7.-Obligaciones del productor y poseedor de residuos de la construcción y demolición para la ejecución de obras mayores y proyectos de urbanización.

1 El productor, junto con la solicitud de licencia de obra mayor, deberá aportar el proyecto de ejecución de la obra que incluirá un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que contendrá como mínimo:

a) Una estimación de la cantidad, expresada en toneladas y en metros cúbicos, de los residuos de construcción y demolición que se generarán en la obra, codificados con arreglo a la lista europea de residuos publicada por Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, o norma que la sustituya.

- b) Las medidas para la prevención de residuos en la obra objeto del proyecto.
 - c) Las operaciones de reutilización, valorización o eliminación a que se destinarán los residuos que se generarán en la obra.
 - d) Las medidas para la separación de los residuos en obra, en particular, para el cumplimiento por parte del poseedor de los residuos, de la obligación establecida en el apartado 5 del artículo 5 del R.D. 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
 - f) Los planos de las instalaciones previstas para el almacenamiento, manejo, separación y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra. Posteriormente, dichos planos podrán ser objeto de adaptación a las características particulares de la obra y sus sistemas de ejecución, previo acuerdo de la dirección facultativa de la obra.
 - g) Las prescripciones del pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto, en relación con el almacenamiento, manejo, separación y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra.
 - h) Una valoración del coste previsto de la gestión de los residuos de construcción y demolición que formará parte del presupuesto del proyecto en capítulo independiente.
2. En obras de demolición, rehabilitación, reparación o reforma, hacer un inventario de los residuos peligrosos que se generarán, que deberá incluirse en el estudio de gestión a que se refiere la letra a) del apartado 1, así como prever su retirada selectiva, con el fin de evitar la mezcla entre ellos o con otros residuos no peligrosos, y asegurar su envío a gestores autorizados de residuos peligrosos.
3. Disponer de la documentación que acredite que los residuos de construcción y demolición realmente producidos en sus obras han sido gestionados, en su caso, en obra o entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado, en los términos recogidos en este Real Decreto y, en particular, en el estudio de gestión de residuos de la obra o en sus modificaciones. La documentación correspondiente a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.
4. En el caso de obras de edificación, cuando se presente un proyecto básico para la obtención de la licencia urbanística, dicho proyecto contendrá, al menos, los documentos referidos en las letras a, b, c, d y g) del apartado 1 y en el apartado 2 del presente artículo. La falta de aportación de los documentos antes indicados será suficiente para la denegación de la licencia. En el caso de que se prevea el depósito en vertedero deberá justificarse la imposibilidad de proceder a su reutilización, reciclado y otras formas de valorización.
5. Junto con la solicitud aportará documento justificativo de la constitución e ingreso de la fianza prevista en el artículo 9 de la presente ordenanza. En cualquier caso, si se dedujese que el presupuesto del estudio de gestión se ha realizado a la baja se podrá incrementar motivadamente dicha fianza, o si tras la intervención de la inspección municipal o actuación del particular se dedujese que el presupuesto o volumen de residuos establecidos en el estudio de gestión no garantizan el adecuado tratamiento de los residuos se podrá incrementar fundadamente la cuantía de la misma, en los términos dispuestos en el

pertinente informe técnico. En el primer supuesto se requerirá al solicitante de la licencia o promotor, con carácter previo al otorgamiento de la misma, para que complemente en la cuantía correspondiente la fianza constituida.

6. En el caso que los RCDs generados en una obra tengan un destino que implique su uso directo en labores de regeneración u otros usos autorizados por los técnicos del Ayuntamiento, se procederá por parte de estos a informar de las medidas de control correspondientes para que el destino sea el indicado en la licencia.

7. Los RCDs producidos en la obra serán transferidos al gestor. En cualquier caso, la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor por parte del poseedor habrá de constar en certificado o documento fehaciente, en el que figure, al menos, la identificación del poseedor y del productor, la obra de procedencia y, en su caso, el número de expediente y fecha de concesión de la licencia de obras, la cantidad, expresada en toneladas o en metros cúbicos, o en ambas unidades cuando sea posible, el tipo de residuos entregados, codificados con arreglo a la lista europea de residuos publicada por Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, o norma que la sustituya, y la identificación del gestor de las operaciones de destino. Cuando el gestor al que el poseedor entregue los residuos de construcción y demolición efectúe únicamente operaciones de recogida, almacenamiento, transferencia o transporte, en el documento de entrega deberá figurar también el gestor de valorización o de eliminación ulterior al que se destinarán los residuos. En todo caso, la responsabilidad administrativa en relación con la cesión de los residuos de construcción y demolición por parte de los poseedores a los gestores se regirá por lo establecido en la Ley de Residuos. Este certificado, junto con la certificación final de obra, se ha de presentar en el ayuntamiento en el término máximo de 30 días a contar desde su libramiento por el gestor.

8. A la solicitud de devolución de la fianza se adjuntará el certificado final de obras, expedido por la dirección facultativa de la obra, así como el certificado del gestor de los residuos. En los casos de licencias de obras que requieran la obtención de licencia de ocupación o primera utilización dicha documentación se presentará junto con la solicitud de obtención de dichas licencias.

El certificado de gestión de los residuos se cotejará con lo dispuesto al efecto en el estudio de gestión de residuos. Si ambos documentos son congruentes se procederá a la devolución de la fianza. Si no son congruentes los documentos se requerirá la aportación de la correspondiente documentación justificativa. Si la justificación aportada resulta adecuada se devolverá la fianza. En caso contrario se incautará la cantidad que proceda en los términos dispuestos en el pertinente informe técnico, a efectos de proceder, en su caso, a la ejecución subsidiaria de las obligaciones impuestas legalmente en esta materia al poseedor de los residuos. Estas actuaciones de desarrollarán sin perjuicio de la obtención, si procede, de la correspondiente licencia de primera utilización u ocupación.

Artículo 8.-Obligaciones del productor y poseedor de residuos de la construcción y demolición para la ejecución de obras menores.

1. Junto con la solicitud aportará documento justificativo de la constitución e ingreso de la fianza prevista en el artículo 9 de la presente ordenanza, la documentación exigida en el artículo 25 del vigente PGOU, así como la cantidad estimada de residuos que se generarán en la ejecución de la obra y el destino previsto de los mismos.

2. Si se dedujese que la cantidad estimada de residuos se ha realizado a la baja se podrá incrementar motivadamente dicha fianza, o si tras la intervención de la inspección municipal o actuación del particular se dedujese que el presupuesto o volumen de residuos establecidos en el estudio de gestión no garantizan el adecuado tratamiento de los residuos se podrá incrementar fundadamente la cuantía de la misma, en los términos dispuestos en el pertinente informe técnico. En el primer supuesto se requerirá al solicitante de la licencia o promotor, con carácter previo al otorgamiento de la misma, para que complemente la fianza constituida en la cuantía correspondiente.

A la solicitud de devolución de la fianza se adjuntará el certificado de entrega de los residuos a gestor autorizado, o en su caso, al punto limpio. El citado certificado, figurará, al menos, la identificación del poseedor y del productor, la obra de procedencia y, en su caso, el número de expediente y fecha de concesión de la licencia de obras, la cantidad, expresada en toneladas o en metros cúbicos, o en ambas unidades cuando sea posible y el tipo de residuos entregados.

Artículo 9.-Determinación del importe de la fianza.

1. El importe de la fianza prevista en los preceptos anteriores se fija en las cuantías siguientes:

a) En el caso de obras menores, se establecen las siguientes cuantías en función del presupuesto de ejecución de la obra:

Hasta 2.000 euros, la cuantía de 60 euros.

Hasta 10.000 euros, la cuantía de 100 euros.

Más de 10.000 euros, la cuantía de 200 euros.

b) En el caso de obras mayores tales como de obra nueva, reforma, ampliación, adaptación, conservación etc... y los proyectos de urbanización el importe de la fianza se corresponderá con el estimado en el estudio de gestión de residuos, con una cuantía mínima de 300 euros.

c) En el caso de obras mayores de demolición y movimientos de tierras, el importe de la fianza será del 50% del coste de gestión de residuos, con un mínimo de 500 euros.

2. Los servicios técnicos municipales podrán fijar motivadamente otras cuantías distintas a las previstas en los apartados anteriores en función de la naturaleza de la obra, respetando los mínimos establecidos.

3. La fianza podrá constituirse por el solicitante en las formas previstas en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, mediante efectivo o metálico, aval bancario o contrato de seguro de caución.

Artículo 10.-Ejecución de la fianza.

El no cumplimiento de las determinaciones de esta ordenanza en cuanto a la correcta gestión de los RCDs, será motivo de la ejecución de la fianza por actuación subsidiaria del Ayuntamiento, independientemente de las sanciones que pudieran imponerse de acuerdo a la normativa de aplicación.

Título III
Régimen Sancionador

Artículo 11.-Infracciones.

Constituirá infracción toda actuación que vulnere las estipulaciones recogidas en la legislación de protección del medio ambiente y en esta Ordenanza y estará sujeta a la imposición de las sanciones correspondientes.

Artículo 12.-Tipología.

1. Las infracciones se clasifican en: leves, graves y muy graves, según lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados.

2. Las sanciones económicas en cada caso son:

a) Infracciones muy graves: Multa desde 45.001 euros hasta 1.750.000 euros, excepto si se trata de residuos peligrosos, en cuyo caso la multa podrá ser desde 300.001 euros hasta 1.750.000 euros.

b) Infracciones graves: Multa desde 901 euros hasta 45.000 euros excepto si se trata de residuos peligrosos, en cuyo caso la multa será desde 9.001 euros hasta 300.000 euros.

c) Infracciones leves: Las infracciones leves se sancionarán con una multa de hasta 900 euros. Si se trata de residuos peligrosos ésta será de hasta 9.000 euros.

3. En todo caso se especifica que el abandono, vertido o eliminación incontrolado de residuos, así como su entrega sin cumplir las condiciones previstas en esta ordenanza, constituye infracción grave, procediendo la imposición de multa de 901 euros hasta 45.000 euros.

4. El procedimiento sancionador se ajustará a los principios generales establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

DISPOSICION DEROGATORIA:

Queda derogada la Ordenanza fiscal núm. 39 reguladora de la escombrera municipal aprobada por Acuerdo Plenario de 12 de noviembre de 2009, y todas las disposiciones del mismo o inferior rango que regulen materias contenidas en las presentes ordenanzas en cuanto se opongan o contradigan al contenido de las mismas.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.-Se modifica el artículo 6 del reglamento de régimen interno de la utilización de los puntos limpios en el consorcio de residuos, en el sentido de incluir a continuación del párrafo segundo del artículo 6, lo siguiente: En ningún caso se admitirán entregas de residuos de la construcción y demolición, (escombros y restos de obra), cuando la cantidad global correspondiente a una misma obra exceda de 400 kg.

Se modifica el artículo 15 del citado reglamento en el sentido de incluir un nuevo apartado tercero en el que se indique: El responsable de este registro expedirá, en relación con los residuos de escombros y restos de obras, a instancia de los interesados, y con base en los datos de dicho registro, documento o certificación acreditativa en la que figurará, la identificación del poseedor y del productor, la obra de procedencia y, en su caso, el número de expediente y fecha de concesión de licencia de obras, la cantidad, expresada en toneladas o en metros cúbicos, o en ambas unidades cuando sea posible y el tipo de residuos entregados.

SEGUNDA.-En el supuesto de que cualquiera de los preceptos de esta Ordenanza se opongan o contradigan lo dispuesto en la normativa que se dicte, en el ámbito de sus respectivas competencias, por la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma Andaluza, en materia de medio ambiente o para la transposición al ordenamiento jurídico español de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo, relativa a los servicios en el mercado interior, resultarán inaplicables, procediéndose a su modificación para su adecuación a las mismas.

TERCERA.-Se faculta, expresamente, a la Junta de Gobierno Local, para interpretar y aclarar lo dispuesto en la presente ordenanza, así como para modificar las cuantías de las fianzas y los procedimientos de constitución y devolución de las mismas.

CUARTA.-La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, previo cumplimiento del plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y permanecerá vigente hasta que no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Alcalá la Real, a 09 de Mayo de 2012.- La Alcaldesa, ELENA VÍBORAS JIMÉNEZ.